

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1934.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad de la respectiva Administración o Reconocimiento de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 314.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para hacer el pago de \$ 1,200.00 MIL DOSCIENTOS PESOS, que importan los funerales del Diputado Propietario C. Raymundo Enriquez.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Estanislao Angeles*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,056

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 315.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 1º.—Se crea un impuesto que será cubierto por una sola vez por los propietarios de las fincas urbanas ubicadas en la Colonia Morelos de esta Ciudad con motivo de las obras de drenaje que lleve a cabo en las calles de esa Colonia la Presidencia Municipal.

ARTICULO 2º. El Impuesto será de \$ 2.50 DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS en total, por cada metro lineal de la obra de drenaje a cargo del propietario beneficiado con la obra.

ARTICULO 3º.—Se autoriza al C. Presidente Municipal para que celebre contratos referentes a la realización del drenaje mencionado.

ARTICULO 4º.—La Tesorería Municipal será la Oficina recaudadora de las cantidades que produzcan los nuevos impuestos, en el concepto de que la propia Tesorería hará uso de las facultades legales para los remisos.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Jesús Mendía*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,009

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de 31 de octubre próximo pasado, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva que fungirá durante los primeros quince días del presente mes habiendo resultado electos los CC. Diputados Jesús Mendía y Carlos Sosa V., respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 6 de 1934.—Diputado Secretario, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Diputado Secretario, *Miguel Arteaga*.

11,914

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 227

La Secretaría de Guerra y Marina, en telegrama X-89 NUM 183, 84/OFF PL, de 1º del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Dpto. de Artillería Núm. 97.—Esta Secretaría dispone se aclare acuerdo dado en telegrama ocho dos de veinte octubre pasado relativo suspensión venta armas municiones

en sentido que no deberá considerarse para efecto dicho acuerdo la adquisición transporte y uso de explosivos en los trabajos de carreteras así como por negociaciones Mineras e Industriales que tengan necesidad de ellos siempre que tengan permiso de esta Secretaría con el Reglamento respectivo. —Atte. por el Gral. de División Secretario. El Gral. de Brig. Jefe del Depto. *Julio García.*"

Y lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, noviembre 3 de 1934. —El Srío. General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11,938

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 228.

La Secretaría de Guerra y Marina, en circular girada por el Departamento de Artillería, Sección 2ª-Mesa 3ª Expediente III\315,272/8 el 26 de octubre último, dice a este Gobierno lo que sigue.

"Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. —Pachuca, Hidalgo. —Esta Secretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, todas las Armerías en la República, con recepción de la de los Estados de Michoacán, Sinaloa, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y la Región Occidental del Estado de Jalisco, donde con anterioridad se habían cancelado los permisos generales, puedan vender únicamente, los elementos siguientes: escopetas, rifles de salón calibre 22, cartuchos para los mismos, accesorios y pólvora para cacería; en la inteligencia de que se abstendrán de efectuar ventas de los citados artículos, a personas radicadas en las Entidades Federativas antes mencionadas. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos reiterándole mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —P. El Gral de División Secretario. —El Gral de Brig. Jefe del Departamento. *Julio García.* —Rúbrica"

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, noviembre 3 de 1934. —El Srío. General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11992

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 229

La Secretaría de Guerra y Marina, en telegrama número 101 de 3 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F. 3 nov. de 1934. —C. Gob. Edo. Hidalgo. —Depto de Artillería núm. 101 UNO CERO UNO. —Pachuca Hgo. —Esta Sría. Dispone se nulifique lo ordenado en oficio circular 25373 de 26 octubre pasado por el que se autoriza a todas las armerías de la República, con excepción de las de los Estados de Michoacán, Sinaloa, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Región Occidental de Jalisco para vender escopetas, rifles de salón calibre veintidos, cartuchos para los mismos, accesorios y pólvora para cacería. en el sentido que subsiste acuerdo girado por telegrama número ochenta y dos de fecha veinte mismos mes, suspendiendo hasta nueva orden la venta de armas, cartuchos, artículos de cacería, accesorios y pólvora para caza en toda la República. Afecte. Por Gral. Div. Srío. Gral. de Brig. Jefe del Depto. *Julio García.* —Extra Urgente"

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 6 de nov de 1934. —El Srío. Gral. *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11928

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de octubre corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR
Tribunal..... 101
Juzgados..... 12

Suma..... 113

ENTRADAS
Tribunal..... 342
Juzgados..... 14

Suma..... 256

SALIDAS
Tribunal..... 243
Juzgados..... 26

Suma..... 269

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE
Tribunal..... 100
Juzgados..... 00

Suma..... 100

Total..... 369

369 SUMAS IGUALES
Pachuca, 2 de noviembre de 1934. —El Procurador de Justicia, *Lic. Javier Manzano.* —Rúbrica.

11,729

Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo

PERDIDAS Y GANANCIAS.

31 JULIO 1934.

INGRESOS

Intereses:

S/ Desempeños \$ 966.23
S/ Ventas 180.30
S/ Pagares 13.00 \$ 1,159.53

GRESOS

Donativos:		
Hospital Civil	200.00	
Gastos Generales	37.75	
Sueldos y Salarios	495.00	
Seguro	16.10	748.85

Ganancia en Operación 410.68

RESUMEN:

Saldo el 1º de julio de 1934	18,907.52	
Utilidad por el presente mes	410.68	
Total a la fecha	19,318.20	
Cuenta de Capital	27,069.85	
	<u>41,388.05</u>	

BALANCE GENERAL
31 JULIO 1934.

CUENTAS DEUDORAS		
DISPONIBLE		
Caja Montepío	\$ 2,256.92	
Tesorería	669.31	2,926.23
CIRCULANTE		
Prendas	35,338.00	
Lotería Hidalgo-Cuenta Co	2,674.70	38,012.70
Ornamento		
Muebles y Utiles	896.08	
Menos-Reserva para Depreciación	89.16	806.92
RESERVA		
Seguro Contra Incendio		48.30
CUENTAS ACREEDORAS		
DEUDORAS		
Demasias		406.10
		41,388.05
	\$ 41,794.15	41,794.15

SECCION AGRARIA.

11,807

Al margen un sello que diga: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de **SANTO DOMINGO, AGUA ZARCA Y ANE** Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 14 de febrero de 1929, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad procedió a la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el 1º de enero de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria procedió a la formación del censo catastral y a recabar los datos técnicos que pre-

viene la Ley Agraria en vigor. Asimismo notifico a los propietarios, presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictámen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 30 de enero de 1932 dictó su fallo, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de las localidades denominadas Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de las localidades mencionadas, con una extensión de 978 Hs. 63 As. 34 Cs. (novecientas setenta y tres hectareas, sesenta y tres areas, treinta y cuatro centiareas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se expropiarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: De Agua Zarca o fracción "7" de Hueyapan 44 Hs 50 As. (cuarenta y cuatro hectareas, cincuenta areas) de agostadero para la cría de ganado; de La Estancia o Santa Elena 129 Hs. 40 As. (ciento veintinueve hectareas, cuarenta areas) de temporal de segunda calidad, 226 Hs. 93 As. 34 Cs. (doscientas veintiseis hectareas, noventa y tres areas, treinta y cuatro centiareas) de monte alto y 264 Hs. 40 As. (doscientas sesenta y cuatro hectareas, cuarenta areas) de terrenos de agostadero laborable.

Tercero.—Las tierras pasarán, etc....."

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 97 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 15 de marzo de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantado el 26 de enero del año en curso y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y dealinde de los terrenos que el mismo fallo comprende. Durante el plazo que fija el Decreto invocado, se presentó el C. José Ovañanos, por escrito de fecha 18 de enero del año en curso, manifestando su inconformidad con la resolución provisional de que se trata, dando por reproducidos los alegatos que había hecho con anterior, los que se refieren especialmente a hacer notar que en el censo se incluyeron peones acasillados de la finca de su propiedad que no tienen derecho a ejidos, lo que dió por resultado que la afectación que sufrió su hacienda fuera excesiva. Pide se cambie la localización de los ejidos en la forma que solicitó oportunamente y que se afecten tierras no sembradas de magney, ya que de hacerse así el renuncia a la indemnización correspondiente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Siendo a que los vecinos del núcleo petionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y a que el propietario afectado no probó en forma alguna que los solicitantes fueran peones acasillados, por lo que no se puede tomar en consideración su oposición, y respecto a la localización de los ejidos, ésta se hará al darse la posesión definitiva con estricto apego a las Leyes Agrarias en vigor, procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 30 de enero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos, Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 30 de enero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del poblado de Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos, Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, con una superficie de 973-63-34 Hs. (novecientas setenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), en la siguiente forma: 44-50 Hs. (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos de temporal de segunda y 308-40 Hs. (trescientos ocho hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado de la finca Agua Zarca o Fracción 7 de Hueyapan, propiedad de la señora Margarita de Landero, y 129-40 Hs. (ciento veintinueve hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de temporal de segunda, 226-93-34 Hs. (doscientas veintiseis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) de terrenos de monte alto y 264-40 Hs. (doscientas sesenta y cuatro hec-

tares, cuarenta áreas) de terrenos de agostadero laborable, de la hacienda de La Estancia o Santa Elena, propiedad del señor José Orvañanos.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna; y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las notificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejécute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Ángel Posada. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., octubre 11 de 1934.—El Secretario General Ingeniero Heriberto Allera.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente que por dotación de ejidos se tramitó a solicitud de los vecinos del pueblo de TLAZOCOYUCA, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de enero de 1928, los vecinos del poblado que se citan, solicitaron dotación de ejidos ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, con fundamento en las Leyes Agrarias.

11.811

Resultando Segundo.—Que turnada dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, ésta procedió a su tramitación habiéndose hecho la publicación de Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al primero de marzo del mismo año. El censo se formó con todos los requisitos legales, apareciendo un total de 287 habitantes de los que 95 se anotaron como capacitados para recibir parcela ejidal. Además, se recabaron los datos informativos de los cuales aparece: Que los vecinos de Tlazocoyuca son agricultores y aun cuando algunos de ellos poseen en propiedad pequeños lotes, sus superficies no llegan a la parcela que les corresponde por dotación; que el poblado carece por completo de terrenos comunales; que dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere la Ley de la materia existen como propiedades afectables las Haciendas de Cacaloapan de Guadalupe y San Juan Hueyapan. La Hacienda de Cacaloapan tiene una superficie disponible de 114 Hs. de las cuales 42-80 Hs. son de riego, 58-80 Hs. de temporal de segunda, 552-60 Hs. de agostadero laborable, 444-10 Hs. de pastal cerril y 16-20 Hs. que están ocupadas por las presas. La Hacienda de Guadalupe tiene 631-40 Hs. de las que 270-60 Hs. son de temporal de segunda, 358 Hs. de agostadero para cría de ganado y 2-80 Hs. que están ocupadas por el jagüey; la Hacienda de San Juan Hueyapan que tenía una superficie primitiva de 13,877-48-41 Hs. y que sufrió varias afectaciones, tiene actualmente más de 5,000 Hs. y su propietario posee otras fincas.

Resultando Tercero.—Que con los datos mencionados, previo el parecer de la Comisión Local, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dió su resolución provisional el 8 de agosto de 1930, concediendo una dotación de 545-20 Hs. en tierras de diversas localidades de las Haciendas de Cacaloapan, Guadalupe, y el Huizache habiéndose dado la posesión provisional a los interesados el 21 del mismo mes y año.

Resultando Cuarto.—Que con los requisitos de Ley se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión; y hecho el estudio del censo se llegó a la conclusión de que, de los 95 individuos considerados en primera instancia como capacitados, deben excluirse once por no dedicarse a la agricultura, uno por no tener el tiempo de vecindad requerido por la Ley y otro por no tener la edad necesaria para considerarlo con derecho a dotación, por tanto son 82 los capacitados que en definitiva se toman en cuenta para esta dotación.

Además, hay que hacer mención de los propietarios de la finca de Cacaloapan se presentaron alegando que deben afectarse también a las demás fincas colindantes con el poblado peticionario, las cuales tienen mejores tierras que las suyas, que debe tomarse en cuenta el fraccionamiento de la Hacienda de que se trata, lo cual comprobaban con la escritura de división y partición y, que en caso de afectarse en definitiva, se toman de preferencia los terrenos de la Hacienda de Guadalupe que se tomaron para la dotación provisional. Desde luego cabe advertir que anteriores manifestaciones son tomadas en consideración en cuanto ha lugar.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 interpretado a "contrario sensu" y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el expediente que se revisa debe ser resuelto en definitiva de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley por haber sido fallado provisionalmente durante su vigencia.

Considerado Segundo.—Que estando plenamente probado que en el poblado de Tlazocoyuca existen más de 20 individuos con derecho a recibir parcela y que carecen de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades, es procedente la solicitud de dotación que hicieron, según lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 13 de la Ley que se aplica.

Considerando tercero.—Que siendo 82 el número de capacitados, y teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las tierras de que se dispone así como los demás antecedentes que en el caso concurren son de fijarse como parcela tipo las de 3 Hs. en tierras de riego, 4 Hs. en temporal de primera, 6 Hs. temporal de segunda y 8 Hs. en los de agostadero laborable; y asignar, además, la cantidad bastante en terrenos pastales de acuerdo con el artículo 19 reformado de la ley que se cita. En consecuencia, la dotación definitiva comprenderá 365 Hs. de labor para formar las parcelas individuales y 410 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerril para los usos colectivos de poblado. Las mencionadas superficies se tomarán como sigue: De la Hacienda de Cacaloapan 24 Hs. de riego, 10 Hs. de temporal de segunda, 40 Hs. de agostadero laborable, 75 Hs. de agostadero para cría de ganado y 107 Hs. de cerril pastal; de la Hacienda de Guadalupe, 146 Hs. temporal de segunda y 157 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la Hacienda de Hueyapan 111 Hs. de riego, 4 Hs. de temporal de primera, 30 Hs. temporal de segunda y 71 Hs. cerril pastal. Las superficies mencionadas pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda; y al departamento respectivo de la misma Comisión, fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Por los motivos indicados, se modifica en los términos dichos el fallo provisional que en este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerado Cuarto.—Para cubrir la presente dotación debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerado Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a las comunidades beneficiadas con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan la superficie dotada.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria en el suscrito Presidente de la República resuelve:

Primero.—Se presente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 6 de enero de 1928, elevaron los vecinos del poblado de Tlacocoyuca, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo ante el C. Gobernador el Estado.

Segundo.—Se modifica en la forma del punto siguiente, la resolución provisional que con fecha 5 de agosto de 1930 pronunció sobre este asunto el mismo C. Gobernador.

Tercero.—Se dota al pueblo de Tlacocoyuca, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con 775 Ha. [setecientas setenta y cinco hectáreas] de las cuales 265 Ha. [trecientas sesenta y cinco hectáreas] son de terreno de labor para formar parcelas individuales, y 410 Ha. [cuatrocientas diez hectáreas] de pastal cerril y agostadero para cría de ganado para los usos colectivos. Dichas tierras se tomarán en la forma que a continuación se expresa: De la Hacienda de Cansalapan 24 Ha. [veinte y cuatro hectáreas] de riego, 10 Ha. [diez hectáreas] de temporal de segunda, 40 Ha. [cuarenta hectáreas] de agostadero labradable, 75 Ha. [setenta y cinco hectáreas] de agostadero para cría de ganado y 107 [ciento siete hectáreas] cerril pastal; de la Hacienda de Guadalupe 146 Ha. [ciento cuarenta y seis hectáreas] de temporal de segunda y 157 [ciento cincuenta y siete hectáreas] para cría de ganado; y de la Hacienda de Hueyupan 111 Ha. [ciento once hectáreas] de riego, 4 Ha. [cuatro hectáreas] de temporal de primera, 30 Ha. [treinta hectáreas] de temporal de segunda y 71 Ha. [setenta y una hectáreas] de cerril pastal. El total de las superficies mencionadas pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesorios, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponde; y el Departamento respectivo de la misma Comisión hará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esa clase se concedan.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que de ahora comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar, cuidar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para la explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas, quedando igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales, en la parte que los concerniera, y a sujetarse a las disposiciones que sobre

administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribáse en el registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo L. Rodríguez.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias Róbrica.—Secretario de Agricultura Y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—Jef. Heriberto Allera.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. 11,994

Al margen: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pueblo, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Singuifican Municipio del mismo nombre, del ex-Distrito de Tulaaciago del Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto dicen:

Que en el año de 1927 fué dada la posesión definitiva y en la cual se incluyeron 438 campesinos, quedando desde aquella fecha algunos sin derecho a dotación.

De la fecha en que fué dada la posesión a la presente, han transcurrido siete años y en la actualidad existen bastantes campesinos sin parcelas, más nada menos que, porque cuando se levantó el censo que sirvió de base para la dotación los jóvenes que en aquella época tenían de 12 a 15 años por las mismas disposiciones de las leyes, no fueron considerados y en la actualidad se encuentran con los derechos que les dá el artículo 44 Inciso (a) del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto, a usted C. Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando ampliación de ejidos, de acuerdo como lo ordena el artículo 23 del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Se torce el expediente a la Comisión Agraria Mixta, a fin de que sea instaurado el expediente que se siga el procedimiento que ordenan los artículos del 62 al 67 del ordenamiento antes citado.

Tercero.—Se tenga como nuestros Representantes Legales en este asunto al Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comunal Ejidal de este pueblo, que lo son los compañeros Ramón Larrazo, Ernesto Morales y Daniel Portillo.

Cuarto.—Proponemos a las fincas que probablemente sean afectadas en esta ampliación, todas aquellas que de acuerdo con la ley puedan afectar y que se encuentren dentro del radio de siete kilómetros según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley antes citada Código Agrario.—Protatados

usted nuestros respetos.—Singuilucan, Hgo. a 18 de octubre de 1934.

Ramón Aguilar, Leopoldo Hernández, Bruno López, Enrique Velasco, Ignacio Frago, Pascual Sánchez, Antonio López, Fernando Vargas, Vicente Pérez, Mónico López, E. Frago, Hdefonso Vargas, Encarnación Rodríguez, Lucio Hernández, V. C., Librado Murcia, Erasmo Mejía. Rúbricas.—Antonio Díaz, Pedro Hernández, Angel Gómez, Tomás Hernández, Máximo Ortiz, Modesto Mendoza, Silverio Bonilla, Clemente Guevara, Crescencio Delgadillo, Leopoldo Vargas, Adolfo Ríos, Candelario Avila, Anastasio López, Inocente Ruiz, Sus huellas digitales.—Manuel Jiménez. Rúbrica.—Cecilio Díaz, Sixto Islas, Andrés Hernández, Ignacio Fuentes, Miguel Murcia, María Vera, Pedro Morán, José Alemán, Sus huellas digitales.—Juan Alvarado.—Rúbrica.—Taurino Cerón, Arcadio Luna, Jesús León, Nicolás Ortiz, Antonio López, Jesús Luna. Sus huellas digitales.

El C. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de noviembre de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11,149

JUZGADO 2º DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Senora Magdalena Arroyo de Miguez.

Ante este Juzgado, Fernando Miguez presentó demanda divorcio en su contra, acordándose dar entrada y emplazar a usted para que la conteste dentro nueve días improrrogables a contar fecha última publicación este Edicto, «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» percibida, darla por contestada negativamente si no lo verifica. Lo notifico Usted por medio del presente por ignorarse su domicilio, quedando copias respectivas su disposición este Juzgado.

Tulancingo, Hgo., octubre 11 de 1934.—El Secretario, Francisco Rivas Muñoz.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1934.—Recibido, octubre 16 de 1934.

11,294

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho herencia de Don Marcelino Pineda, vecino que fue Pueblo de Zapotlán, para que se presenten a deducir ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes.»

Pachuca, Hgo., a 10 de octubre de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1934.—Recibido, octubre 19 de 1934.

11,297

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de los siguientes bienes secuestrados al señor Matilde Vázquez en juicio ejecutivo mercantil promovido en su contra por Eulalio Rivera. Seis mulas, un caballo retinto, un caballo prieto y un carro de dos ruedas, valuados en SEISCIENTOS NOVENTA PESOS. Dicha almoneda se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en los parages públicos, y servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial.

Pachuca, julio 19 de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1934.—Recibido, octubre 19 de 1934.

11,311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de un casa situada en la Avenida Juárez y Calzada Julián Villagrán del Municipio de Tizayuca, embargada en juicio ejecutivo mercantil a Ignacio Chávez por María Luisa Quesada, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado que aparecerá también en «Deportes» de Pachuca. Sirviendo de base para el remate el que cubra las dos terceras partes de UN MIL DOSCIENTOS PESOS.

Pachuca, Hgo., 29 de septiembre de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1935.—Recibido, octubre 19 de 1934.

11,759

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a postores para remate en primera almoneda, de un terreno con superficie 0. Herts. 15 aras y 21 cent. ubicado en Zapotlán, que linda: al Norte con Rosalío Sánchez, al Sur con Avenida Emilio Carranza, al Oriente con Avenida Ocampo y al Poniente con Matilde Vázquez. Su valor: TREINTA PESOS. Otro terreno con superficie de 0-H hects. 13 aras y 94 cent. ubicado en el mismo pueblo, que linda: Norte Rosalío Sánchez, Sur Poniente Armando Sánchez, vale VEINTICINCO PESOS. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial y Deportes.

Sirviendo de vase para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial.

Pachuca, julio 19 de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1934.—Recibido, octubre 31 de 1934.

11,564

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también «Deportes», se verificará en este Juzgado de lo Civil del Distrito el inventario de los bienes de la sucesión de don Zacarías Azcáibar. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 23 de octubre de 1934. — Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1934. — Recibido, octubre 26 de 1934.

11,704

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Citase acreedores de la sucesión del señor INGENIERO DAVID M. URIBE para diligencia de inventario de bienes hereditarios que tendrá lugar en este Juzgado treinta días después de la última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, julio 25 de 1934. — *Odilón Vera Macid*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 22 de 1934. — Recibido, octubre 30 de 1934.

11,701

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

En juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido este Juzgado Lic. José M. Lezama contra Honorato García en su calidad de albacea de la Sucesión de María de Jesús García Otamendi, convócanse postores para Primera Almoneda remate de bienes embargados. Diligencia verificaráse este Juzgado once horas del séptimo día siguiente a tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial» Estado, sirviendo base siguientes precios periciales:

Casa número dieciocho avenida Molino del Rey esta Ciudad, ocho mil pesos.

Casa número veinte de misma avenida, cuatro mil quinientos pesos.

Casa número quince misma avenida, tres mil doscientos pesos.

Casa número uno avenida «Veintiuno de Marzo», mil ochocientos pesos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tulancingo, octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, octubre 30 de 1934.

11,569

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

El Intestado PRIMO TRAPALA, convócanse personas con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo este Juzgado dentro término legal.

Tulancingo, 18 de octubre de 1934. — El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 18 de 1934. — Recibido, octubre 26 de 1934.

11,802

DISTRITO DE ZIMAPAN
JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO
REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue la señora Flora Fuentes viuda de Trejo contra la señora Profeso López, en auto de fecha veintiseis del mes y año en curso, el señor Juez Conciliador tercero Suplente Francisco Basilio, a pedimento de la actora, señaló las diez de la mañana del viernes treinta del mes de noviembre inmediato, para que tengan lugar el remate de la casa y sus dos nopaleras anexas ubicadas en la avenida veintisiete de septiembre número dos en esta población, que fueron embargadas a la expresada deudora señora Profeso López sirviendo de base para la almoneda la suma de ochocientos pesos \$800.00 conforme al avalúo practicado por el perito señor Sabás Torres.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, por tres veces durante nueve días artículo 1411 del Código de Comercio.

Tasquillo, Hidalgo, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez Conciliador 3º Suplente, *Francisco Basilio*. — Asa. *Manuel Trejo*. — Asa. *Dolores García*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, noviembre 2 de 1934.

11,948

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las diez horas treinta minutos del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también en «Deportes» se verificará en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de don Dionisio Avila. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 3 de noviembre 1934. — *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 5 de 1934. — Recibido, noviembre 6 de 1934.

11,989

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido por Luz y Elisa Meneses de la Garza contra la Sucesión de Zenaido Meneses, este Juzgado señaló para la Segunda Almoneda de Remate de la casa 128 de las calles de Guerrero en ésta, las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y en el local del mismo Juzgado de lo Civil; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$20,531.26 con deducción de un diez por ciento.

Se convocan postores.

Pachuca, octubre 29 de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1934. — Recibido, noviembre 8 de 1934.

11,982
**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 CONVOCATORIA.**

En el Juicio «Carlos Castelán Melo vs. Sucesiones acumuladas Vicente Barreiro-Dionisio Farias», se manda sacar a remate la casa número veintisiete de la Segunda de Fernández Lizardi de esta ciudad, que linda: Norte, con Octaviano Cabañas, Sur, con Abelardo Raigadas, Oriente, con cuarta calle de Lucio, Poniente, con calle de su ubicación. El remate celebraráse el veintinueve del presente mes, a las once horas, en el local del Juzgado Conciliador Municipal. Postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1200.00 valor pericial.

Solicítanse postores.
 Pachuca, noviembre seis de 1934.—El Secretario,
Horacio Manzano. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1934.—Recibido, noviembre 8 de 1934.

11,799
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**

El Ciudadano Licenciado Francisco T. Ríos, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito.

Certifica: Que en los autos del juicio verbal hipotecario promovido por la Señora María Chávez Viuda de Angeles contra el señor Pedro González, se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

“CEDULA HIPOTECARIA.—El Ciudadano Licenciado Serafín Trevethan, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa conforme a la ley, a todos los que presente vieren, hace saber: Que en el Juzgado de su cargo, por comparecencia de once de Junio del corriente año, la Señora María Chávez viuda de Angeles, se presentó demandando en la vía verbal hipotecaria al señor Pedro González, el pago de la cantidad de QUINIENTOS PESOS como suerte principal y trescientos sesenta y cinco pesos más importa de intereses vencidos y no pagados a partir desde el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres en que se constituyó en mora así como los réditos que continúan venciendo y los gastos y costas del juicio. Fundó su demanda:—I. En la escritura pública de diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, pasada ante la fé del Notario de esta ciudad Licenciado Enrique Esquivel, por lo cual dicho señor González reconoció adeudar al señor Fernando Angeles, la suma de quinientos pesos que le facilitó en préstamo con el interés del cinco por ciento mensual pagadero por mensualidades vencidas, a contar desde la fecha de la mencionada escritura y el plazo de un año que expiró el diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres; habiéndole garantizado el pago puntual y preferente, tanto del capital como de intereses y demás anexidades, con la hipoteca especial y señalada en primer lugar sobre la casa de su propiedad número nueve de la esquina que forman las Calles sexta de Morelos y “Alatriste” de esta ciudad, limitada: por el Norte, con Calle pública; por el Oriente, con la Calle de “Alatriste”; por el Sur, con propiedad de Lillie Pempraze y por el Poniente, con la sexta Calle de Morelos.—II. En la escritura de trece de enero de mil novecientos treinta y tres, otorgada ante la fé del Notario de esta misma Capital Licenciado Francisco Gil, por la que el expresado Señor Angeles, hizo sesión de sus derechos, acerca de dicho crédito, a favor del señor Salvador Mejía, quien a su vez y por escritura de veintidós de Mayo del mismo año, pasada ante el propio Notario Gil, cedió los mismos derechos a la Promoviente doña María Chávez viuda de Angeles, tomandose dichas escrituras debidamente inscriptas en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, la pri-

mera, bajo el número ciento quince del Tomo cincuenta y seis, la segunda bajo el número dieciocho del Tomo cuarenta y nueve y la tercera bajo el número doscientos cincuenta y tres de este mismo Tomo.—III. Que las sesiones de referencia se hicieron saber al deudor, quien no obstante lo cual y de haberse vencido el plazo estipulado en el primitivo contrato no ha cubierto el crédito mencionado. Y dada entrada a la demanda se proveyó un auto que dice lo siguiente: “En la Ciudad de Pachuca, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el C. Juez, dijo: Téngase a la señora María Chávez viuda de Angeles por presentada con todos los documentos que acompaña, promoviendo juicio verbal hipotecario contra el señor Pedro González con fundamento en los artículos 922 fracciones X, XIV, 923, 924 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles sobre pago de la cantidad de QUINIENTOS PESOS como suerte principal y trescientos sesenta y cinco pesos más importe de intereses vencidos y no pagados a partir del día veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres en que se constituyó en mora, así como los réditos que continúan venciendo, gastos y costas del juicio. Régistrese. Expídase la cédula hipotecaria en los términos del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles para que se fije en el lugar más visible de la finca hipotecada, asimismo expídanse las copias certificadas de la cédula para su inscripción en el Registro Público y para su publicación en el Periódico Oficial. Notifíquese al demandado en el domicilio que se indica para que dentro de tercero día se presente a contestar la demanda y nombre perito valuador que le corresponde dentro del término señalado. Dicha notificación hágase después de fijada la cédula hipotecaria. Prevéngase al demandado señale casa para notificaciones. Y firmó: Doy fé, Serafín Trevethan. Francisco T. Ríos. Srio. Rúbricas.” Y en cumplimiento de las constancias que anteceden queda sujeta a juicio hipotecario, la casa número nueve de la esquina que forman las Calles de “Alatriste” y sexta de Morelos de esta ciudad, propiedad del señor Pedro González. Lo que se hace saber a las Autoridades y al público en general, para que no se practiquen en el referido inmueble, ningún embargo, toma de posesión, providencia precautoria, o cualquiera otra diligencia que entorpezca o viole el juicio y los derechos en él adquiridos por la señora María Chávez viuda de Angeles. Dada en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Pachuca, Hgo. a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Serafín Trevethan.—Francisco T. Ríos. Srio. Rúbricas.”

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como está mandado, expido la presente en Pachuca, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.
Serafín Trevethan.—Francisco T. Ríos. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Novbre. 1º de 1934.—Recibido, Novbre. 2 de 1934.

GOBIERNO FEDERAL.

11,311
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AGENCIA DE MEXICO ANTE LA COMISION DE RECLAMACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

AVISO.

A los interesados en las reclamaciones mexicanas que fueron registradas oportunamente ante la Comisión General de Reclamaciones entre México y los Estados Unidos.

En virtud de que el Gobierno de México y el de los Estados Unidos de América firmaron el 24 de abril último, un Protocolo relativo a las reclamaciones que fueron

registradas oportunamente ante la Comisión General de Reclamaciones creada por la Convención de 8 de septiembre de 1923, con el propósito de que dentro del plazo aproximado de dos años fijado en el nuevo arreglo se concluya la tramitación de las referidas reclamaciones, se hace del conocimiento de todas las personas interesadas en las reclamaciones mexicanas y particularmente en las que se refieren a tierras en Texas, registradas oportunamente ante la citada Comisión, o sea antes del 30 de agosto de 1927, que se señala un plazo que concluirá el 31 de julio de 1935, para presentar las pruebas completas en que funden sus demandas, y pueda la Agencia de México continuar en el curso de la tramitación de sus respectivas demandas. Dentro del mismo plazo, todas las personas de nacionalidad mexicana que tengan interés en esas reclamaciones y que hasta ahora no lo hayan expresado, podrán hacerlo dirigiéndose por escrito a la Secretaría de Relaciones exteriores o al Consulado de México respectivo, siempre y cuando dentro del referido plazo que concluye el 31 de julio de 1935, presenten en su totalidad los elementos de prueba de sus respectivos casos. Esos escritos y pruebas deberán presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Agencia de México ante la Comisión General de Reclamaciones, en caso de que los interesados radiquen en territorio Nacional, y si tienen su domicilio en el extranjero, ante el Consulado mexicano respectivo, dentro de cuya jurisdicción estén establecidos.

3-3

DIVERSOS

11,652

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUAA DE JUAREZ, HGO.

A V I S O.

Disposición de esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco, caballo colorado, señas y fierro en expediente respectivo, valorizado peritos, \$ 12.00 (doce pesos.)

Publicase cumplimiento Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Mixquiahuala de Juárez, Hgo., octubre 19 de 1934. — El Presidente Municipal, *José C. Mendoza*. — El Secretario, *Carlos A. Hernández*.

2-2

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, octubre 20 de 1934. — Recibido, octubre 27 de 1934.

11,931

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diez de noviembre entrante, a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «El divino Rostro», «La Cruz» y «El Picacho», ubicados en los Barrios de Santa Rosalía y Texoantla de esta población, embargados a los señores Teodoro Reyes y Antonio Caso por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$3,715.00 (tres mil setecientos quince pesos) y se presentan con arreglo a la Ley.

Mineral del Monte, 27 de octubre 1934. — El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*.
Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, octubre 27 de 1934. — Recibido, noviembre, 6 de 1934.

11,979

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día (24) veinticuatro del próximo mes de noviembre, a las (11) once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Tecoloco de esta Ciudad, denominada «SANTA TRENTE» con las colindancias que constan en el expediente respectivo, embargada al Intestado del señor Licenciado Eduardo Melo y Andrade, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 761.84 (setecientos sesenta y un pesos ochenta y cuatro centavos), en que se encuentra registrada esta finca, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Se cita igualmente a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que le concede la ley 523, en sus artículos 156, 157 y 158.

Huejutla, Hgo., octubre 30 de 1934. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados octubre 30 de 1934. — Recibido, noviembre 8 de 1934.

12,062

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día doce del actual tendrá verificativo a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina, la segunda almoneda de remate de la casa ubicada en el Barrio de «Xaimetla» de esta población embargada a la señora Sabina Lozano por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$270.00 (doscientos setenta pesos) que resulta pues de hecha la primera deducción legal del 10%

Mineral del Monte, 10 de noviembre de 1934. — Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*.

Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. — Recibido, noviembre de 1934.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO